

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

N O T I F I C A C I Ó N P O R

**EDICTO**

**Ref:** Rad No 373. Queja del H. Senador EDWING FABIÁN DÍAZ PLATA Contra: El Exsenador ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE. Instructor Ponente H.S. JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO.

El suscrito Secretario General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista en sesión del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), aprobó la ponencia con proposición de archivo de la queja en referencia, visible a folios 52 a 57, presentada y sustentada por el H. Senador JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO instructor Ponente, cuya parte pertinente señala:

A la luz de lo previamente referido, el Instructor Ponente considera que no es procedente proferir auto de indagación preliminar y posterior investigación disciplinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, esto es, que a la fecha no es posible subsanar la omisión de procedimiento en la que incurrió el Ex Senador Roy Barreras en la sesión de Congreso Pleno objeto de análisis, procediendo al archivo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Instructor Ponente, resuelve:

**PROPOSICIÓN FINAL:**

Solicito a los H. Senadores de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, disponer el **ARCHIVO** definitivo de la actuación Ético- disciplinaria adelantada en contra del Ex Senador ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Conforme a lo anterior, por Secretaría de la Comisión de Ética y estatuto del Congresista se procederá de acuerdo con lo ordenado en el artículo 27 de la Ley 1828 de 2017.

En firme esta decisión hágase las anotaciones pertinentes y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Página 57 de 63



Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, el presente EDICTO permanecerá desde **las 8:00 a.m., de veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)** por el término de cinco



### **Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

(5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el **dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las 5:30 p.m.**



**ALVEIRO MALAVER ECHEVERRÍA**  
Secretario General  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista



## Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

# SENADO DE LA REPÚBLICA Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

## N O T I F I C A C I Ó N P O R

### EDICTO

**Ref:** Rad No 403. Queja ANÓNIMA ([infocolombia91@gmail.com](mailto:infocolombia91@gmail.com)) contra la H. Senadora SANDRA YANETH JAIMES CRUZ. Instructor Ponente H. Senador JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO

El suscrito Secretario General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

### HACE SABER:

Que la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista en sesión del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), aprobó la ponencia con proposición de archivo de la queja en referencia, visible a folios 45 a 50, presentada y sustentada por el H. Senador JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO instructor Ponente, cuya parte pertinente señala:

Teniendo en cuenta que la actuación no puede proseguir toda vez que no se dan los requisitos de orden sustancial para proferir auto de indagación preliminar y posterior investigación disciplinaria, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1828 de 2017, esto es, que no se cuenta con hechos objetivamente demostrados, ni soportados con ningún medio probatorio que infiera un motivo de reproche en contra de la Senadora Sandra Jaimes, se procede al archivo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Instructor Ponente, resuelve:

#### PROPOSICION FINAL

Solicito a los H. Senadores de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, disponer el archivo definitivo de la actuación Ético Disciplinaria, contra la Senadora SANDRA YANETH JAIMES CRUZ, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Conforme a lo anterior por Secretaría de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista se procederá de acuerdo con lo ordenado en el artículo 27 de la Ley 1828 de 2017.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, el presente EDICTO permanecerá desde **las 8:00 a.m., de veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)** por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



### **Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

notificaciones, en el expediente que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el **dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las 5:30 p.m.**

**ALVEIRO MALAVER ECHEVERRÍA**  
Secretario General  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**N O T I F I C A C I Ó N P O R**

**E D I C T O**

**Ref:** Indagación Preliminar Rad No 405. Queja de: H. Senador MIGUEL URIBE TURBAY Contra: H. Senadora ANGÉLICA LOZANO CORREA. Instructor Ponente H. Senador CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZÁLEZ.

El suscrito Secretario General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que el H. Senador CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZÁLEZ Instructor Ponente del referenciado, profirió el dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), Auto de apertura de Indagación Preliminar, visible a folios 32 a 36, cuya parte pertinente señala:

**ORDENA:**

**PRIMERO.-** ASUMIR competencia para tramitar esta actuación disciplinaria en cumplimiento de los artículo 2, 3 y 43 de la ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista.

**SEGUNDO.** ADELANTAR indagación preliminar por el término de tres (3) meses, contra la H. Senadora ANGÉLICA LOZANO CORREA.

**TERCERO.-** De acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 46 de la misma Ley, practíquense, en un término de treinta (30) días, las siguientes pruebas necesarias por su conducencia y pertinencia:

**CUARTO.** Comuníquese a la H. Senadora ANGÉLICA LOZANO CORREA el derecho que le asiste conforme al artículo 21 de la Ley 1828, de ser escuchada en diligencia de versión libre para la cual se fijará fecha y hora.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 27 y siguientes de la ley 1828 de 2017, notifíquese de la apertura de la presente indagación preliminar a los implicados, para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa.

**SEXTO:** Por Secretaría General de la Comisión, líbrense los oficios correspondientes. Practicadas las pruebas ordenadas, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

**RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, el presente EDICTO permanecerá desde **las 8:00 a.m., del cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)** por el término de cinco (5)

### **Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el **ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 5:30 p.m.**



**ALVEIRO MALAVER ECHEVERRÍA**  
Secretario General  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**N O T I F I C A C I Ó N P O R**  
**E D I C T O**

**Ref:** Indagación Preliminar Rad No 424. Queja de: ANÓNIMO, traslado Procuraduría Provincial de Instrucción Ipiales. Contra: H. Senadora LILIANA BENAVIDES SOLARTE. Instructor Ponente H. Senador JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ.

El suscrito Secretario General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que el H. Senador JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ instructor Ponente del referenciado, profirió el seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), Auto de apertura de Indagación Preliminar, visible a folios 21 a 24, cuya parte pertinente señala:

ORDENAR iniciar INDAGACIÓN PRELIMINAR en los términos del artículo 46 de la ley 1828 de 2017, en contra de LILIANA BENAVIDES SOLARTE, en su calidad de Senadora de la República de Colombia, por los hechos y presuntas irregularidades consistentes en faltas a los deberes del congresista.

ORDENAR la ratificación o ampliación de la queja, de conformidad con lo establecido en el art. 45 de la ley 1828 de 2017.

DECRETAR, de conformidad con lo establecido en el art. 36 de la ley 1828 de 2017, la siguiente prueba:

ALLEGAR al expediente la certificación del ejercicio del cargo, dirección laboral y personal o domiciliaria registrada en la hoja de vida y los antecedentes disciplinarios del Congresista indagado, en cumplimiento de lo establecido en art. 46 de la ley 1828.

DELEGAR en la Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista el cumplimiento de la presente decisión, en atención a lo establecido en el inc. 2do del art. 36 de la ley 1828 de 2017.

NOTIFICAR la decisión por medio de la Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de conformidad con lo previsto en los artículos 26, 27, 28, 46 y concordantes de la Ley 1828 de 2017. Librar las comunicaciones con ocasión a lo decidido.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, el presente EDICTO permanecerá desde **las 8:00 a.m., de veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)** por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el **veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las 5:30 p.m.**



**ALVEIRO MALAVER ECHEVERRÍA**  
Secretario General  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista  
**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

N O T I F I C A C I Ó N P O R  
**E D I C T O**

**Ref:** Rad No 410 Queja de OFICIO contra el H. Senador INTI RAÚL ASPRILLA REYES. Instructor Ponente H. Senador ANDRÉS GUERRA HOYOS

El suscrito Secretario General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que el H. Senador ANDRÉS FELIPE GUERRA HOYOS instructor Ponente del referenciado, profirió el cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), Auto de apertura de Indagación Preliminar, visible a folios 26 a 29, cuya parte pertinente señala:

**PRIMERO: ASUMIR** el conocimiento las presentes diligencias, bajo radicado 410.

**SEGUNDO: ORDENAR** la apertura de la indagación preliminar en los términos y para los fines previstos en el artículo 46 de la Ley 1828 de 2017 "Por medio de la cual se expide el Código de Ética y Disciplinario del Congresista y se dictan otras disposiciones".

**TERCERO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

**CUARTO:** Por la Secretaría de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista se libren las respectivas comunicaciones y/o citaciones ordenadas en el numeral 3 del presente auto.

**QUINTO:** Por la Secretaría de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, se notifique personalmente al H. Senador INTI RAÚL ASPRILLA REYES, del auto de apertura de indagación preliminar por la supuesta falta Ético Disciplinaria, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección que

Reposa en la hoja de vida de la Secretaría General del Senado de la República, de correo electrónico en caso que por escrito acepte se notificado de esta manera.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 30 de la Ley 1828 de 2017.

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, el presente EDICTO permanecerá desde **las 8:00 a.m., de veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)** por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el **treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las 5:30 p.m.**



**ALVEIRO MALAVER ECHEVERRÍA**  
Secretario General  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Comisión de Ética y Estatuto del Congresista  
**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

N O T I F I C A C I Ó N P O R  
**E D I C T O**

**Ref:** Rad No 411 Queja de OFICIO contra el H. Senador JONATHAN FERNEY PULIDO HERNÁNDEZ. Instructor Ponente H. Senador JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO

El suscrito Secretario General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que el H. Senador JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO instructor Ponente del referenciado, profirió el cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), Auto de apertura de Indagación Preliminar, visible a folios 26 a 28, cuya parte pertinente señala:

**PRIMERO: ASUMIR** el conocimiento las presentes diligencias, bajo radicado 411.

**SEGUNDO: ORDENAR** la apertura de la indagación preliminar en los términos y para los fines previstos en el artículo 46 de la Ley 1828 de 2017 *"Por medio de la cual se expide el Código de Ética y Disciplinario del Congresista y se dictan otras disposiciones"*.

**TERCERO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

**CUARTO:** Por la Secretaría de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista se libren las respectivas comunicaciones y/o citaciones ordenadas en el numeral 3 del presente auto.

**QUINTO:** Por la Secretaría de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, se notifique personalmente al H. Senador JONATHAN FERNEY PULIDO HERNÁNDEZ, del auto de apertura de indagación preliminar por la supuesta falta Ético Disciplinaria, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección que reposa en la hoja de vida de la Secretaría General del Senado de la República, de correo electrónico en caso que por escrito acepte se notificado de esta manera.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 30 de la Ley 1828 de 2017.

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, el presente EDICTO permanecerá desde **las 8:00 a.m., de veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)** por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el **treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las 5:30 p.m.**



**ALVEIRO MALAVER ECHEVERRÍA**  
Secretario General  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**SENADO DE LA REPÚBLICA  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**N O T I F I C A C I Ó N P O R**

**E D I C T O**

**Ref:** Rad No 357. Queja de: JHON ESTEBAN LUENGAS MACHADO Contra: H. Senador ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA. Instructor Ponente H. Senador JULIO ELIAS CHAGÜI FLÓREZ.

El suscrito Secretario General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista en sesión del nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023), aprobó la ponencia con proposición de archivo de la queja en referencia, visible a folios 38 a 42, presentada y sustentada por el H. Senador JULIO ELÍAS CHAGÜI FLÓREZ instructor Ponente, cuya parte pertinente señala:

*“III. PROPOSICIÓN*

*Al tenor de lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, con fundamento en lo considerado me permito proponer a los H. Senadores integrantes de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, se sirvan aprobar el ARCHIVO DEFINITIVO de la queja con radicación No. 357 formulada por el señor JHON ESTEBAN LUENGAS MACHADO, al determinarse que la conducta endilgada al H. Senador ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA no constituye falta que amerite reproche ético disciplinario por tratarse de un hecho intrascendente puesto que no se afecta o lesiona la función congresional y por otro lado, el ciudadano cuenta con mecanismos idóneos ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones y los operadores móviles que puede ejercitar a través de los medios indicados en este proveído. Efectúese la notificación de la presente decisión de conformidad con lo previsto en los artículos 26 y concordantes de la Ley 1828 de 2017. De los Honorables Senadores, JULIO ELÍAS CHAGÜI FLÓREZ Instructor Ponente”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, el presente EDICTO permanecerá desde **las 8:00 a.m., del veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)** por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente que se encuentra en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el **treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las 5:30 p.m.**



**ALVEIRO MALAVER ECHEVERRÍA**  
Secretario General  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**SENADO DE LA REPÚBLICA  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**N O T I F I C A C I Ó N P O R**

**E D I C T O**

**Ref:** Rad No 346. Queja: ANÓNIMO remitido por la Procuraduría General de la Nación contra los H. Senadores GUSTAVO BOLÍVAR MORENO e IVAN CEPEDA CASTRO Instructor Ponente H. Senador JONATHAN FERNEY PULIDO HERNÁNDEZ.

El suscrito Secretario General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**


Que la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista en sesión del nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023), aprobó la ponencia con proposición de archivo de la queja en referencia, visible a folios 81 a 94, presentada y sustentada por el H. Senador JONATHAN FERNEY PULIDO HERNÁNDEZ Instructor Ponente, cuya parte pertinente señala:

*“IV. PROPOSICIÓN.*

*Con fundamento en las anteriores consideraciones solicito de manera respetuosa a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República ARCHIVAR la queja remitida por la Procuraduría General de la Nación contenida en el expediente No. 346 contra los Honorables Senadores Iván Cepeda Castro y Gustavo Bolívar por no configurarse ninguna de las faltas ético disciplinarias contenidas en la Ley 1828 de 2017 y por encontrarse amparados los Congresistas por la inviolabilidad parlamentaria. JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ Senador de la República ”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, el presente EDICTO permanecerá desde **las 8:00 a.m., del veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)** por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente que se encuentra en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el **treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las 5:30 p.m.**



**ALVEIRO MALAVER ECHEVERRÍA**  
Secretario General  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

N O T I F I C A C I Ó N P O R

**EDICTO**

**Ref:** Rad No 333. Queja de: RENÉ FRANCO DE LA OSSA – Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa y Judicial. Contra: Exsenador ÁLVARO URIBE VÉLEZ. Instructora Ponente H.S. IMELDA DAZA COTES.

El suscrito Secretario General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista en sesión del seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), aprobó la ponencia con proposición de archivo de la queja en referencia, visible a folios 127 a 134, presentada y sustentada por la H. Senadora IMELDA DAZA COTES instructora Ponente, cuya parte pertinente señala:

*“IX. PROPOSICIÓN*

*Con fundamento en las consideraciones expuestas y conclusión precedente, de conformidad con lo previsto en los artículos 56 y siguientes de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista, me permito proponer a los H. Senadores integrantes de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, se sirvan aprobar el ARCHIVO DEFINITIVO de la Indagación Preliminar que se adelantó contra el Exsenador ALVARO URIBE VELEZ. Lo anterior al determinarse que la conducta endilgada no constituye falta que merezca reproche ético disciplinario, por tratarse del ejercicio de su libertad de expresión, discurso protegido por la jurisdicción constitucional como aquellas opiniones que responden a su posición política, manifestada dentro de su función Congresional y, como tal, cubiertas por la garantía de Inviolabilidad Parlamentaria.*

*IMELDA DAZA COTES  
Senadora de la República  
Partido Comunes  
Instructora Ponente”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, el presente EDICTO permanecerá desde **las 8:00 a.m., del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)** por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente que se encuentra en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el **cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las 5:30 p.m.**



**ALVEIRO MALAVER ECHEVERRÍA**  
Secretario General  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

N O T I F I C A C I Ó N P O R

**EDICTO**

**Ref:** Rad No 365. Queja de: JOSÉ ALBERTO RADA ROLDÁN – Traslado Procuraduría General de la Nación. Contra: Senadores de la República Por establecer. Instructor Ponente H. Senador CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ.

El suscrito Secretario General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista en sesión del seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), aprobó la ponencia con proposición de archivo de la queja en referencia, visible a folios 232 a 236, presentada y sustentada por el H. Senador CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ instructor Ponente, cuya parte pertinente señala:

**“PROPOSICIÓN**

*Con fundamento en las consideraciones precedentes, al tenor de lo previsto en el artículo 35 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, me permito proponer a los Honorables Senadores que integran la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, se sirvan aprobar el ARCHIVO DEFINITIVO de la queja presentada por el señor JORGE ALBERTO RADA ROLDÁN y otros, en contra de Senadores por determinar, la cual fue remitida por parte de la Procuraduría General de la Nación, con base a lo siguiente: 1. Los hechos de la queja sucedieron el 22 y 29 de noviembre de 2017, por lo cual acaeció el fenómeno de la CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria, establecida en el artículo 35 de la Ley 1828 de 2017. 2. La Procuraduría General de la Nación mantuvo bajo su conocimiento el expediente contentivo de la queja por más de cuatro (4) años sin proferir pronunciamiento de fondo ni determinar los presuntos sujetos disciplinables sobre los cuales podría recaer la conducta, remitiendo la queja a esta Comisión faltado poco menos de siete (7) meses para que operara el fenómeno de caducidad y prescripción de la acción, dejándola sin tiempo suficiente para ejercer su competencia. Efectúese la notificación de la presente decisión de conformidad con lo previsto en los artículos 27 y concordantes de la Ley 1828 de 2017. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,*

CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ  
*Senador Instructor Ponente”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, el presente EDICTO permanecerá desde **las 8:00 a.m., del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)** por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente que se encuentra en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el **cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las 5:30 p.m.**



**ALVEIRO MALAVER ECHEVERRÍA**  
Secretario General  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

N O T I F I C A C I Ó N P O R

**EDICTO**

**Ref:** Rad No 349. Queja de la H. Senadora SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA contra el Exsenador JONATAN TAMAYO PÉREZ. Instructor Ponente H. Senador CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ.

El suscrito Secretario General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista en sesión del once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), aprobó la ponencia con proposición de archivo de la queja en referencia, visible a folios 20 a 26, presentada y sustentada por el H. Senador CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ instructor Ponente, cuya parte pertinente señala:

*“III. PROPOSICIÓN*

*Con fundamento en las anteriores consideraciones y con avenencia a lo previsto en los artículos 56 y siguientes de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Estatuto del Congresista, comedidamente propongo a los Honorables Senadores integrantes de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista aprobar el ARCHIVO DEFINITIVO de la queja con radicación No. 349 formulada por la H. Senadora SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA contra el Exsenador JONATAN TAMAYO PÉREZ, al determinarse que los hechos y situaciones endilgadas no configuran una conducta sancionable.*

*Efectúese la notificación de la presente decisión de conformidad con lo previsto en los artículos 27 y concordantes de la Ley 1828 de 2017. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,*

CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ  
*Senador Instructor Ponente”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, el presente EDICTO permanecerá desde **las 8:00 a.m., del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)** por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente que se encuentra en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el **cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las 5:30 p.m.**



**ALVEIRO MALAVER ECHEVERRÍA**  
Secretario General  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**N O T I F I C A C I Ó N P O R**

**E D I C T O**

**Ref:** Rad No 375. Queja de: RAÚL LOZANO ROBAYO Contra: Exsenadores ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE y ARMANDO BENEDETTI. Instructor Ponente H. Senador JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO.

El suscrito Secretario General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista en sesión del once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), aprobó la ponencia con proposición de archivo de la queja en referencia, visible a folios 42 a 48, presentada y sustentada por el H. Senador JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO instructor Ponente, cuya parte pertinente señala:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar el ARCHIVO de la queja del señor RAUL LOZANO ROBAYO contra del Senador ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE y el Ex Senador ARMANDO BENEDETTI, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente decisión al quejoso señor RAUL LOZANO ROBAYO, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Instructor Ponente, el cual deberá interponer y sustentar por escrito en los términos del artículo 41 de la Ley 1828 de 2017. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación, indicándole la decisión tomada, la fecha de la providencia y copia de la misma.

**TERCERO:** En firme esta decisión hágase las anotaciones pertinentes y archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO  
Senador de la República  
Instructor Ponente

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, el presente EDICTO permanecerá desde **las 8:00 a.m., del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)** por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente que se encuentra en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el **cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las 5:30 p.m.**



**ALVEIRO MALAVER ECHEVERRÍA**  
Secretario General  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

N O T I F I C A C I Ó N P O R

**EDICTO**

**Ref:** INDAGACIÓN PRELIMINAR Rad No 389. Queja de Oficio - Denuncias del Exsenador GUSTAVO BOLÍVAR MORENO. Acumulada queja de los H. Representantes JUAN ESPINAL y CARLOS EDWARD OSORIO. Contra: Por ESTABLECER. Instructor Ponente H. Senador JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO.

El suscrito Secretario General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista en sesión del once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), aprobó la ponencia con proposición de archivo de la queja en referencia, visible a folios 216 a 225, presentada y sustentada por el H. Senador JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO instructor Ponente, cuya parte pertinente señala:

*“PROPOSICIÓN FINAL.*

*Con fundamento en las anteriores consideraciones y conforme a lo normado en los artículos 56 y siguientes de la Ley 18128 de 2017, Código de Ética y Estatuto del Congresista, respetuosamente propongo a los Honorables Senadores integrantes de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista aprobar el ARCHIVO de la actuación iniciada de oficio con radicación No 389, contra Congresista por determinar, como quiera que no se pudo establecer la identidad del o los Congresista que pudieron incurrir en la conducta irregular o constitutiva de falta ético disciplinaria, ni establecer la ocurrencia del hecho, ni circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió.*

*Efectúese las comunicaciones de rigor.*

*JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO  
Instructor Ponente”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, el presente EDICTO permanecerá desde **las 8:00 a.m., del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)** por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente que se encuentra en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el **veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 5:30 p.m.**



**ALVEIRO MALAVER ECHEVERRÍA**  
Secretario General  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista



Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**N O T I F I C A C I Ó N P O R**

**E D I C T O**

**Ref:** Indagación Preliminar Rad No 384. Queja de: carlosdanielfernandezmunera@gmail.com. Contra: H. Senador WILSON NEBER ARIAS CASTILLO. Instructor Ponente H. Senador JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ.

El suscrito Secretario General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista en sesión del once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), aprobó la ponencia con proposición de archivo de la queja en referencia, visible a folios 62 a 71, presentada y sustentada por el H. Senador JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ instructor Ponente, cuya parte pertinente señala:

*“PROPOSICIÓN.*

*ARCHIVAR la indagación preliminar de las diligencias contenidas en el expediente 384, conforme los términos del artículo 47 de la Ley 1828 de 2017, en contra de Wilson Neber Arias Castillo, identificado con la C.C. 16.823.075, en su calidad de Senador de la República de Colombia, por los hechos y presuntas conductas consistentes en faltas a los deberes del congresista, de acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas.*

*NOTIFICAR la decisión por medio de la Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de conformidad con lo previsto en los artículos 26,27,28 y concordantes de la Ley 1828 de 2017.*

*LIBRAR los oficios y comunicaciones con ocasión a lo decidido.*

*NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.*

*JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ*  
*Instructor Ponente”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, el presente EDICTO permanecerá desde **las 8:00 a.m., del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)** por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente que se encuentra en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el **veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 5:30 p.m.**



**ALVEIRO MALAVER ECHEVERRÍA**  
Secretario General  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

## Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

### NOTIFICACIÓN POR

### EDICTO

**Ref:** Indagación Preliminar Rad No 336. Derecho de petición - queja de JOSÉ ADOLFO MURCIA ROZO Contra: Exsenador GUSTAVO BOLÍVAR MORENO. Instructor Ponente H. Senador JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ.

El suscrito Secretario General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

### HACE SABER:

Que la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista en sesión del once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), aprobó la ponencia con proposición de archivo de la queja en referencia, visible a folios 119 a 127, presentada y sustentada por el H. Senador JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ instructor Ponente, cuya parte pertinente señala:

#### “PROPOSICIÓN.

*ARCHIVAR la indagación preliminar de las diligencias contenidas en el expediente 336, conforme los términos del artículo 47 de la Ley 1828 de 2017, en contra de Gustavo Bolívar Moreno, identificado con la C.C 79353068, en su calidad de Senador de la República de Colombia, por los hechos y presuntas conductas consistentes en faltas a los deberes del congresista, de acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas.*

*Contra la presente decisión, procede el recurso de reposición, en los términos establecidos en la Ley 1828, art. 21, parágrafo 2º.*

*NOTIFICAR la decisión por medio de la Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de conformidad con lo previsto en los artículos 26,27,28 y concordantes de la Ley 1828 de 2017.*

*LIBRAR los oficios y comunicaciones con ocasión a lo decidido.*

*NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.*

*JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ  
Instructor Ponente”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, el presente EDICTO permanecerá desde **las 8:00 a.m., del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)** por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente que se encuentra en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el **veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 5:30 p.m.**



**ALVEIRO MALAVER ECHEVERRÍA**  
Secretario General  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

N O T I F I C A C I Ó N P O R

E D I C T O

**Ref:** Indagación Preliminar Rad No 359. Queja de: LUIS ALEJANDRO SANTANDER GARCÍA - Traslado PGN Contra: Exsenador LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DIAZ. Instructor Ponente H. Senador JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ.

El suscrito Secretario General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista en sesión del once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), aprobó la ponencia con proposición de archivo de la queja en referencia, visible a folios 78 a 86, presentada y sustentada por el H. Senador JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ instructor Ponente, cuya parte pertinente señala:

*“PROPOSICIÓN.*

*ARCHIVAR la indagación preliminar de las diligencias contenidas en el expediente 359, conforme los términos del artículo 47 de la Ley 1828 de 2017, en contra de Laureano Augusto Acuña, identificado con la C.C. 72.175.377 , en su calidad de Senador de la República de Colombia, por los hechos y presuntas conductas consistentes en faltas a los deberes del congresista, de acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas.*

*Contra la presente decisión, procede el recurso de reposición, en los términos establecidos en la Ley 1828 , art. 21, parágrafo 2º.*

*NOTIFICAR la decisión por medio de la Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de conformidad con lo previsto en los artículos 26,27,28 y concordantes de la Ley 1828 de 2017.*

*LIBRAR los oficios y comunicaciones con ocasión a lo decidido.*

*NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.*

*JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ*  
*Instructor Ponente”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, el presente EDICTO permanecerá desde **las 8:00 a.m., del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)** por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente que se encuentra en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el **veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 5:30 p.m.**



**ALVEIRO MALAVER ECHEVERRÍA**  
Secretario General

## Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista  
**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

# NOTIFICACIÓN POR EDICTO

**Ref:** Rad No 358. Queja de: LAURIAN PUERTA ORDOÑEZ- Traslado PGN Contra: Exsenador LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DIAZ. Instructora Ponente H. Senadora IMELDA DAZA COTES.

El suscrito Secretario General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

### HACE SABER:

Que la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista en sesión del once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), aprobó la ponencia con proposición de archivo de la queja en referencia, visible a folios 63 a 69, presentada y sustentada por la H. Senadora IMELDA DAZA COTES instructora Ponente, cuya parte pertinente señala:

#### *"IX. PROPOSICIÓN*

*Con fundamento en las consideraciones expuestas y conclusión precedente, de conformidad con lo previsto en los artículos 56 y siguientes de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, me permito proponer a los H. Senadores integrantes de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, se sirvan aprobar el ARCHIVO DEFINITIVO de la Indagación Preliminar que se adelantó contra el Exsenador LAUREANO ACUÑA DIAZ, al determinarse que la conducta endilgada no constituye falta que merezca reproche ético disciplinario, por tratarse del ejercicio de su libertad de expresión, discurso protegido por la jurisdicción constitucional, por considerarse opiniones que responden a su posición política, manifestada dentro de su función congresional y, como tal, cubiertas por la garantía de Inviolabilidad Parlamentaria.*

IMELDA DAZA COTES  
Senado de la República  
Partido Comunes  
Instructora Ponente"

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, el presente EDICTO permanecerá desde **las 8:00 a.m., del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)** por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente que se encuentra en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el **veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 5:30 p.m.**



**ALVEIRO MALAYER ECHEVERRÍA**  
Secretario General  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista  
**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

N O T I F I C A C I Ó N P O R  
**EDICTO**

**Ref:** Rad No 401. Queja de: ANÓNIMO (VEEDURÍA POR LA TRANSPARENCIA DE LA FGN) trasladado por la Procuraduría General de la Nación Contra: H. Senador ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO. Instructor Ponente H. Senador ANDRÉS GUERRA HOYOS.

El suscrito Secretario General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista en sesión del once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), aprobó la ponencia con proposición de archivo de la queja en referencia, visible a folios 60 a 65, presentada y sustentada por el H. Senador ANDRÉS GUERRA HOYOS instructor Ponente, cuya parte pertinente señala:

*“PROPOSICIÓN FINAL.*

*Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa le solicito a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República **ARCHIVAR**, la queja con radicación Rad. No 401. Queja de Anónimo (**VEEDURÍA POR LA TRANSPARENCIA DE LA FGN**) trasladado por la Procuraduría General de la Nación Contra: H. Senador **ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO**, al determinarse que los hechos no constituyen violación a la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista.*

*De los Honorables Senadores,*

*ANDRÉS FELIPE GUERRA HOYOS  
Instructor Ponente”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, el presente EDICTO permanecerá desde **las 8:00 a.m., de veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)** por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el **veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)** a las **5:30 p.m.**



**ALVEIRO MALAVER ECHEVERRÍA**  
Secretario General  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**N O T I F I C A C I Ó N P O R**

**E D I C T O**

Ref: INVESTIGACIÓN ÉTICO DISCIPLINARIA Rad. No. 274. De oficio. Comisión de Ética – Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia contra los Exsenadores ERNESTO MACÍAS TOVAR y EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA Presidente y Primer Vicepresidente de la Mesa Directiva del Periodo Constitucional 2018 - 2019. Instructora Ponente H.S. IMELDA DAZA COTES.

El suscrito Secretario General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista en sesión ordinaria de esta célula congresual celebrada el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023) contenida en el Acta No. 014 de 2023, aprobó la ponencia con proposición de archivo de la Investigación Ético Disciplinaria en referencia, presentada y sustentada por la H. Senadora IMELDA DAZA COTES instructora Ponente, cuya parte pertinente señala:

**PRIMERO: - ABSTENERSE** de continuar con la Investigación Ético Disciplinaria, que se lleva en contra de los Exsenadores ERNESTO MACÍAS TOVAR y el Exsenador EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta ponencia.

**SEGUNDO: -** Como consecuencia, ordénese **ARCHIVAR** esta investigación en lo que respecta a la actuación que se llevaba en contra de la Mesa Directiva del periodo legislativo 2018-2019, compuesta por los Exsenadores ERNESTO MACÍAS TOVAR y EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA, derivada de la posesión, como senadora de la República de la señora Soledad Tamayo Tamayo, llevada a cabo el día 19 de mayo de 2019, en remplazo de la señora Aida Merlano Rebolledo.

**TERCERO: -** Notifíquese por medio de la Secretaría General de la Comisión, y líbrense los oficios correspondientes, de conformidad con el artículo 27 y siguientes de la ley 1828 de 2017.

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, el presente EDICTO permanecerá desde **las 8:00 a.m., de hoy treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)** por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el **siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las 5:30 p.m.**



**ALVEIRO MALAVER ECHEVERRÍA**  
Secretario General  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**N O T I F I C A C I Ó N P O R**

**E D I C T O**

Ref: INVESTIGACIÓN ÉTICO DISCIPLINARIA Rad. No. 274. De oficio. Comisión de Ética – Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia contra los Exsenadores ERNESTO MACÍAS TOVAR y EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA Presidente y Primer Vicepresidente de la Mesa Directiva del Periodo Constitucional 2018 - 2019. Instructora Ponente H.S. IMELDA DAZA COTES.

El suscrito Secretario General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista en sesión ordinaria de esta célula congresual celebrada el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023) contenida en el Acta No. 014 de 2023, aprobó la ponencia con proposición de archivo de la Investigación Ético Disciplinaria en referencia, presentada y sustentada por la H. Senadora IMELDA DAZA COTES instructora Ponente, cuya parte pertinente señala:

**PRIMERO: - ABSTENERSE** de continuar con la Investigación Ético Disciplinaria, que se lleva en contra de los Exsenadores ERNESTO MACÍAS TOVAR y el Exsenador EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta ponencia.

**SEGUNDO: -** Como consecuencia, ordénese **ARCHIVAR** esta investigación en lo que respecta a la actuación que se llevaba en contra de la Mesa Directiva del periodo legislativo 2018-2019, compuesta por los Exsenadores ERNESTO MACÍAS TOVAR y EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA, derivada de la posesión, como senadora de la República de la señora Soledad Tamayo Tamayo, llevada a cabo el día 19 de mayo de 2019, en remplazo de la señora Aida Merlano Rebolledo.

**TERCERO: -** Notifíquese por medio de la Secretaría General de la Comisión, y líbrense los oficios correspondientes, de conformidad con el artículo 27 y siguientes de la ley 1828 de 2017.

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, el presente EDICTO permanecerá desde **las 8:00 a.m., de hoy quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)** por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el **veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las 5:30 p.m.**



**ALVEIRO MALAVER ECHEVERRÍA**  
Secretario General  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**N O T I F I C A C I Ó N P O R**

**EDICTO**

Ref: Rad No 319. Queja: De oficio- Procuraduría General de la Nación Contra: H. Senadora PAOLA HOLGUÍN MORENO, Exsenadores MARÍA DEL ROSARIO GUERRA y ÁLVARO URIBE VÉLEZ. Instructor Ponente H. Senador CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZÁLEZ.

El suscrito Secretario General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista en sesión ordinaria de esta célula congresual celebrada el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023) contenida en el Acta No. 014 de 2023, aprobó la ponencia con proposición de archivo de la queja en referencia, presentada y sustentada por el H. Senador CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZÁLEZ instructor Ponente, cuya parte pertinente señala:

**III. PROPOSICIÓN**

Con fundamento en las consideraciones expuestas al tenor de lo previsto en los artículos 56 y siguientes de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, me permito proponer a los H. Senadores integrantes de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, se sirvan aprobar el ARCHIVO DEFINITIVO de la actuación con radicación No. 319 que se adelantó a la H. Senadora PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO y a los Exsenadores MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELA y ÁLVARO URIBE VÉLEZ, al determinarse que los hechos no constituyen violación del régimen de conflicto de intereses de los Congresistas y por tanto no merecen reproche ético disciplinario.

Como consecuencia, efectúese la notificación de la presente decisión de conformidad con lo previsto en los artículos 26 y siguientes de la Ley 1828 de 2017.

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, el presente EDICTO permanecerá desde **las 8:00 a.m., de hoy quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)** por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el **veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las 5:30 p.m.**



**ALVEIRO MALAVER ECHEVERRÍA**  
Secretario General  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista



Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

N O T I F I C A C I Ó N P O R

**EDICTO**

Ref: INDAGACIÓN PRELIMINAR Queja N° 256., del Exsenador ÁLVARO URIBE VÉLEZ contra el H. senador GUSTAVO BOLÍVAR MORENO, remitida por la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios. Instructor Ponente H. Senador MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO.

El suscrito Secretario General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista en sesión ordinaria de esta célula congresual celebrada el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023) contenida en el Acta No. 014 de 2023, aprobó la ponencia con proposición de archivo de la Indagación Preliminar en referencia, presentada y sustentada por el H. Senador MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO instructor Ponente, cuya parte pertinente señala:

**III. PROPOSICIÓN**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y conclusión precedente, al tenor de lo previsto en los artículos 56 y siguientes de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, me permito proponer a los H. Senadores integrantes de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, se sirvan aprobar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la Indagación Preliminar que se adelantó contra el Exsenador GUSTAVO BOLÍVAR MORENO, al determinarse que la conducta endilgada no constituye falta que merezca reproche ético disciplinario, por tratarse del ejercicio de su libertad de expresión discurso protegido por la jurisdicción constitucional y opiniones que responden a su posición política manifestada dentro de su función congresional y como tal, cubiertas por la garantía de Inviolabilidad Parlamentaria por los votos y opiniones expresados en el ejercicio del cargo.

Efectúese la notificación de la presente decisión de conformidad con lo previsto en los artículos 27 y concordantes de la Ley 1828 de 2017.

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, el presente EDICTO permanecerá desde **las 8:00 a.m., de hoy quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)** por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el **veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las 5:30 p.m.**



**ALVEIRO MALAVER ECHEVERRÍA**  
Secretario General  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**Ref:** Rad No 400. Queja de: COMITÉ SALVEMOS GORGONA, COLECTIVO UNIDOS POR GORGONA y CÍRCULO DE PENSAMIENTO AMBIENTAL  
Contra: Exsenador ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE.  
Instructor Ponente H. Senador JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ.

El suscrito Secretario General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que el H. Senador JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ instructor Ponente del referenciado, profirió el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), auto de apertura de Indagación Preliminar, visible a folios 15 a 19, cuya parte pertinente señala:

*“ORDENAR iniciar INDAGACIÓN PRELIMINAR en los términos del artículo 46 de la ley 1828 de 2017, en contra de ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE, en su calidad de Senador de la República de Colombia, por los hechos y presuntas irregularidades consistentes en faltas a los deberes del congresista. ORDENAR la ratificación o ampliación de la queja, de conformidad con lo establecido en el art. 45 de la Ley 1828 de 2017. DECRETAR, de conformidad con lo establecido en el art. 36 de la ley 1828 de 2017, la siguiente prueba: ... DELEGAR en la Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista la práctica de las pruebas decretadas y el cumplimiento de la presente decisión, en atención a lo establecido en el inc. 2do del art.36 de la ley 1828 de 2017. NOTIFICAR la decisión por medio de la Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de conformidad con lo previsto en los artículos 26, 27, 28, 46 y concordantes de la Ley 1828 de 2017. Librar las comunicaciones con ocasión a lo decidido. Contra el presente proveído no procede recurso alguno. NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. Dada a los 24 días del mes de mayo de 2023. JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ INSTRUCTOR PONENTE”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, el presente EDICTO permanecerá desde **las 8:00 a.m., de hoy ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)** por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el **quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las 5:30 p.m.**



**ALVEIRO MALAVER ECHEVERRÍA**  
Secretario General

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

N O T I F I C A C I Ó N P O R

**EDICTO**

Ref: Rad No 379. Queja de: JOSÉ GUTIÉRREZ SABATINO Contra: H. Senadora PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO y H. Senador LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY. Instructor Ponente H. Senador CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZÁLEZ

El suscrito Secretario General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que el H. Senador CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZÁLEZ instructor Ponente del referenciado, profirió el veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), auto de apertura de Indagación Preliminar, visible a folios 87 a 90, cuya parte pertinente señala:

*“PRIMERO: - ASUMIR competencia para tramitar esta actuación disciplinaria en cumplimiento de los artículo 2, 3 y 43 de la ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista. SEGUNDO. ADELANTAR indagación preliminar por el término de tres (3) meses, contra los senadores PAOLA HOGUÍN MORENO, LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY y JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA y los exsenadores ERNESTO MACÍAS TOVAR, JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS y JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ. TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 46 de la misma Ley, practíquense, en un término de treinta (30) días, las siguientes pruebas necesarias por su conducencia y pertinencia:... TERCERO. Comuníquese a los senadores PAOLA HOGUÍN MORENO, LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY y JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA y a los exsenadores ERNESTO MACÍAS TOVAR, JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS, JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ, el derecho que les asiste conforme al artículo 21 de la Ley 1828, y de ser escuchados en diligencia de versión libre para la cual se fijará fecha y hora. CUARTO: De conformidad con el artículo 27 y siguientes de la ley 1828 de 2017, notifíquese de la apertura de la presente indagación preliminar a los implicados, para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa. QUINTO: Por Secretaría General de la Comisión, líbrense los oficios correspondientes. Practicadas las pruebas ordenadas, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente. RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZÁLEZ Instructor Ponente”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, el presente EDICTO permanecerá desde **las 8:00 a.m., de hoy ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)** por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el **catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 5:30 p.m.**



**ALVEIRO MALAVER ECHEVERRÍA**  
Secretario General  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

N O T I F I C A C I Ó N P O R

**EDICTO**

Ref: Rad No 351. Queja de JUAN CARLOS RESTREPO SALAZAR. Contra: H. Senador LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY y Exsenador ERNESTO MACÍAS TOVAR. Instructor Ponente H. Senador CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZÁLEZ.

El suscrito Secretario General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que el H. Senador CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZÁLEZ instructor Ponente del referenciado, profirió el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), auto de apertura de Indagación Preliminar, visible a folios 97 a 102, cuya parte pertinente señala:

*“PRIMERO: - ADELÁNTESE Indagación Preliminar por el término de tres (3) meses, contra el H. Senador LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY y el Exsenador ERNESTO MACÍAS TOVAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 1828 de 2017. SEGUNDO: - De acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley referenciada, practíquese en un término de treinta (30) días las siguientes pruebas necesarias por su conducencia y pertinencia:... TERCERO: De conformidad con el artículo 27 y siguientes de la ley 1828 de 2017, notifíquese de la apertura de la presente indagación preliminar a los implicados, para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa. CUARTO: Por Secretaría General de la Comisión, líbrense los oficios correspondientes. Practicadas las pruebas ordenadas, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente. RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZÁLEZ Instructor Ponente”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, el presente EDICTO permanecerá desde **las 8:00 a.m., de hoy diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)** por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el **veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las 5:30 p.m.**



**ALVEIRO MALAVER ECHEVERRÍA**  
Secretario General  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

N O T I F I C A C I Ó N P O R

**EDICTO**

Ref: Rad. N° 278. Queja de OSCAR VILLEGAS GARZÓN contra los H. Senadores integrantes de las Comisiones Terceras y Cuartas del Congreso de la República. Instructor Ponente H. Senador JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ

El suscrito Secretario General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista en sesión del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), aprobó la ponencia con proposición de archivo de la queja en referencia, visible a folios 132 a 134 a doble página, presentada y sustentada por el H. Senador JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ instructor Ponente, cuya parte pertinente señala:

*“PROPOSICIÓN. En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, propongo a los Senadores integrantes de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista aprobar las siguientes decisiones: ARCHIVAR las diligencias contenidas en el expediente 278 e iniciadas con base en la queja presentada por el ciudadano Oscar Villegas Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía 17.129.563 en contra de los senadores que asistieron y/o participaron el 22 de marzo de 2019 a la sesión conjunta de Comisiones Terceras y Cuartas. Contra la presente decisión es procedente el recurso de reposición, conforme los términos establecidos en el artículo 21 de la ley 1828 de 2017. La decisión queda ejecutoriada y cobra firmeza tres (3) días después de su notificación y al día siguiente de haberse agotado el recurso. NOTIFICAR la decisión por medio de la Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de conformidad con lo previsto en los artículos 26, 27, 28, 46 y concordantes de la Ley 1828 de 2017. Librar las comunicaciones con ocasión a lo decidido. Ordenar a la Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista realizar las comunicaciones, constancias, remisiones y anotaciones de rigor en los libros, radicaciones y sistemas de información con ocasión de lo decidido. De los Honorables Senadores. JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ INSTRUCTOR PONENTE”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, el presente EDICTO permanecerá desde **las 8:00 a.m., de hoy cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)** por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente de la investigación que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el **once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.**



**ALVEIRO MALAVER ECHEVERRÍA**  
Secretario General  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**N O T I F I C A C I Ó N P O R**

**EDICTO**

Ref: Rad No 336. Derecho de petición - queja de JOSÉ ADOLFO MURCIA ROZO  
Contra: H.S. GUSTAVO BOLÍVAR MORENO. Instructor Ponente H. Senador  
JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ

El suscrito Secretario General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que el H. Senador JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ instructor Ponente del referenciado, profirió el trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), Auto de apertura de Indagación Preliminar, visible a folios 78 a 80 a doble página, cuya parte pertinente señala:

*“ORDENAR iniciar INDAGACIÓN PRELIMINAR en los términos del artículo 46 de la ley 1828 de 2017, en contra de GUSTAVO BOLÍVAR MORENO, en su calidad de Senador de la República de Colombia, por los hechos y presuntas irregularidades consistentes en faltas a los deberes del congresista, de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuestas. ORDENAR la ratificación do ampliación de la queja, de conformidad con lo establecido en el art. 45 de la Ley 1828 de 2017. DECRETAR, de conformidad con lo establecido en el art. 36 de la ley 1828 de 2017, las siguientes pruebas: ... DELEGAR en la Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista la práctica de las pruebas decretadas y el cumplimiento de la presente decisión, en atención a lo establecido en el inc. 2do del art.36 de la ley 1828 de 2017. NOTIFICAR la decisión por medio de la Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de conformidad con lo previsto en los artículos 26, 27, 28, 46 y concordantes de la Ley 1828 de 2017. Librar las comunicaciones con ocasión a lo decidido. Contra el presente proveído no procede recurso alguno. NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. Dada a los 13 días del mes de septiembre de 2022 JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ INSTRUCTOR PONENTE”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, el presente EDICTO permanecerá desde **las 8:00 a.m., de hoy treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)** por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente de la investigación que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el **seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.**



**ALVEIRO MALAVER ECHEVERRÍA**  
Secretario General  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

N O T I F I C A C I Ó N P O R

**EDICTO**

**Ref:** Rad No 359. Queja de: LUIS ALEJANDRO SANTANDER GARCÍA - Traslado PGN Contra: Exsenador LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DIAZ. Instructor Ponente H. Senador JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ

El suscrito Secretario General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que el H. Senador JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ instructor Ponente del referenciado, profirió el trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), Auto de apertura de Indagación Preliminar, visible a folios 42 a 45 a doble página, cuya parte pertinente señala:

*“ORDENAR iniciar INDAGACIÓN PRELIMINAR en los términos del artículo 46 de la ley 1828 de 2017, en contra de LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ, en su calidad de Senador de la República de Colombia, por los hechos y presuntas irregularidades consistentes en faltas a los deberes del congresista, de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuestas. ORDENAR la ratificación do ampliación de la queja, de conformidad con lo establecido en el art. 45 de la Ley 1828 de 2017. DECRETAR, de conformidad con lo establecido en el art. 36 de la ley 1828 de 2017, las siguientes pruebas: ... DELEGAR en la Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista la práctica de las pruebas decretadas y el cumplimiento de la presente decisión, en atención a lo establecido en el inc. 2do del art.36 de la ley 1828 de 2017. NOTIFICAR la decisión por medio de la Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de conformidad con lo previsto en los artículos 26, 27, 28, 46 y concordantes de la Ley 1828 de 2017. Librar las comunicaciones con ocasión a lo decidido. Contra el presente proveído no procede recurso alguno. NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. Dada a los 13 días del mes de septiembre de 2022 JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ INSTRUCTOR PONENTE”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, el presente EDICTO permanecerá desde **las 8:00 a.m., de hoy treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)** por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente de la investigación que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el **seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.**



**ALVEIRO MALAVER ECHEVERRÍA**  
Secretario General  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**N O T I F I C A C I Ó N P O R**

**E D I C T O**

**Ref:** INDAGACIÓN PRELIMINAR. No 241. Queja del H. Senador ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ, acumulada del H. Senador GUSTAVO BOLÍVAR MORENO contra el Exsenador EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA. Instructor Ponente H. Senador YEZID RAFAEL GARCÍA ABELLO.

La suscrita Secretaria General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que el H. Senador YEZID RAFAEL GARCÍA ABELLO instructor Ponente del referenciado, profirió el veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), Auto de apertura de Investigación Ético Disciplinaria, visible a folios 359 a 372, cuya parte pertinente señala:

*“PRIMERO: Adelántese INVESTIGACIÓN ÉTICO DISCIPLINARIA, por el término de tres (3) meses, contra el Ex senador EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA y el H.S. ERNESTO MACÍAS TOVAR, según las quejas acumuladas formuladas por los H. Senadores ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ y GUSTAVO BOLÍVAR MORENO y la compulsa de copias efectuada conforme la parte resolutive de la Sentencia SU-073/2021 proferida por la H. Corte Constitucional. SEGUNDO: De acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo 48 de la Ley 1828 de 2017, en el término de treinta (30) días, por su conducencia y pertinencia, se decreta la práctica de las siguientes pruebas... TERCERO: Acéptase la renuncia del abogado defensor designado por el doctor EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA, doctor JUAN CAMILO VERA TORRES e infórmese de la decisión al Exsenador PULGAR DAZA. Igualmente, de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo 48 de la Ley 1828 de 2017, notifíquese al Exsenador EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA y al H. Senador ERNESTO MACÍAS TOVAR del presente auto de apertura de INVESTIGACIÓN ÉTICO DISCIPLINARIA, comunicándole el derecho que les asiste a designar defensor, que dentro del término de la misma se practicarán las pruebas ordenadas y las que se soliciten, siempre que se consideren conducentes y pertinentes. CUARTO: De conformidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 21 de la Ley Orgánica No. 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, COMUNÍQUESE a la Procuraduría General de la Nación la apertura de INVESTIGACIÓN ÉTICO DISCIPLINARIA contra el Exsenador EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA y el H. Senador ERNESTO MACÍAS TOVAR. QUINTO: La Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, libre los oficios correspondientes y efectúe la notificación de conformidad con los artículos 27 y siguientes de la Ley 1828 de 2017. RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, YEZID RAFAEL GARCÍA ABELLO Instructor Ponente”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, en concordancia con el numeral 2,5 del artículo segundo de la Resolución No. 30 del 11 de junio de 2020 de la Mesa Directiva de esta célula congresual, el presente EDICTO permanecerá desde **las 8:00 a.m., de hoy**



## Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

**veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)** por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente de la investigación que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el **veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.**



**NUBIA SOLER RODRÍGUEZ**  
Secretaria General  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020

## Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

### SENADO DE LA REPÚBLICA Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

## N O T I F I C A C I Ó N P O R

### E D I C T O

Ref: Investigación Ético Disciplinaria Rad. No. 274. De oficio. Comisión de Ética – Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia contra el H. Senador ERNESTO MACÍAS TOVAR Presidente y Exsenador EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA Primer Vicepresidente Mesa Directiva del Periodo Constitucional 2018 - 2019. Instructora Ponente H. Senadora ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ.

La suscrita Secretaria General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

#### HACE SABER:

Que la H. Senadora ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ instructora Ponente del referenciado, profirió el cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022), Auto de apertura de Investigación Ético Disciplinaria, visible a folios 445 a 453, cuya parte pertinente señala:

*“ORDENA PRIMERO: - ADELÁNTESE Investigación Ético Disciplinaria por el término de tres (3) meses, contra el H. Senador ERNESTO MACÍAS TOVAR y contra el Exsenador EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la ley 1828 de 2017. SEGUNDO: - ABSTENERSE de iniciar Investigación Ético Disciplinaria contra la H. Senadora ANGÉLICA LOZANO CORREA por las consideraciones expuestas y en consecuencia, ARCHIVAR la actuación únicamente en lo que respecta a la H. Congresista. TERCERO: - De acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley referenciada, practíquese en un término de treinta (30) días las siguientes pruebas necesarias por su conducencia y pertinencia (...) TERCERO: De conformidad con el artículo 27 y siguientes de la ley 1828 de 2017, notifíquese de la apertura de la presente indagación preliminar a los implicados, para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa. CUARTO: Por Secretaría General de la Comisión, líbrense los oficios correspondientes. Practicadas las pruebas ordenadas, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente. RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ Instructora Ponente”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, en concordancia con el numeral 2,5 del artículo segundo de la Resolución No. 30 del 11 de junio de 2020 de la Mesa Directiva de esta célula congresual, el presente EDICTO permanecerá desde **las 8:00 a.m., de hoy veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)** por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente de la investigación que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el **veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.**



**NUBIA SOLER RODRÍGUEZ**  
Secretaria General  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020



## Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

### SENADO DE LA REPÚBLICA Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

# NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Ref: INVESTIGACIÓN ÉTICO DISCIPLINARIA Rad. No. 276. De oficio (Comisión de Ética) contra el H. Senador FABIÁN GERARDO CASTILLO SUÁREZ. Instructor Ponente H. Senador CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA

La suscrita Secretaria General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

### HACÉ SABER:

Que en sesión no presencial de esta célula congresual celebrada el veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022) contenida en el Acta No. 32 de 2021, con quórum decisorio conforme al Reglamento y votación nominal, en el punto V del Orden del Día se discutió y aprobó la ponencia final presentada y sustentada por el Instructor Ponente H. Senador CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA, visible a folios 300 a 311 del Expediente 276, cuya conclusión y proposición aprobada señala:

*"Del estudio en conjunto de las pruebas recaudadas y la sustentación normativa se puede determinar con plena claridad lo siguiente: 1. La expresión por la que se inició la investigación ocurrió. 2. Queda también plenamente establecido que nunca se tuvo la intención de causar daño; si bien hubo falta de cuidado por parte del Senador Castillo al dejar abierto el micrófono; también queda claro que se dirigía a una tercera persona y nunca tuvo la intención de agraviar ni de dirigirla hacia la persona del Honorable Senador Mota. 3. Le ley 1828 de 2017, proscribida toda forma de responsabilidad objetiva lo que implica analizar todos los factores concernientes al despliegue de la conducta. 4. Por último. Si en caso extremo se pudiera considerar la existencia de la falta. En aplicación del literal m del Artículo 5 que reza: m) Aplicación de principios e integración normativa. En la aplicación del régimen ético disciplinario de los Congresistas, prevalecerán los principios rectores contenidos en este Código y en la Constitución Política. En lo no previsto en esta ley, se aplicará lo dispuesto en los Códigos de Procedimiento Penal Ley 600 de 2000 y Código General del Proceso y la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, siempre que no se contravenga la naturaleza del presente ordenamiento. 5. En este caso el Honorable Senador Castillo, se retractó públicamente por diferentes medios y ofreció excusas de manera personal al Ofendido. Por lo que también se darían los presupuestos procesales de cesación de la acción. En mérito de lo expuesto el suscrito Instructor Ponente, **RESUELVE PRIMERO.** Solicita el ARCHIVO de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión. **SEGUNDO.** Notificar a los sujetos procesales la presente decisión de conformidad con lo establecido en artículo 17 parágrafo segundo de la Ley 1828 de 2017; Para que interpongan los recursos de ley para tal efecto se entregará copia de este proveído. **TERCERO.** De conformidad con lo previsto en la Resolución No. 30 del once (11) de junio de dos mil veinte (2020), por la cual se reglamenta el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en las actuaciones de competencia de esta célula congresual, expedida con motivo de la emergencia sanitaria por la COVID-19, proceda la Secretaría General a efectuar las notificaciones y gestiones necesarias para facilitar el acceso digital al expediente al H. Senador FABIÁN GERARDO CASTILLO SUÁREZ y su Defensor expidiendo las copias que se requieran para tal fin como al H. Senador CARLOS*

ACUÑA LA DEMOCRACIA



## Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

*FERNANDO MOTOA SOLARTE. CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno. NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE."*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, en concordancia con el numeral 2.5 del artículo segundo de la Resolución No. 30 del 11 de junio de 2020 de la Mesa Directiva de esta célula congresual, el presente EDICTO permanecerá desde las 8:00 a.m., de hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente de la investigación que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.

**NUBIA SOLER RODRÍGUEZ**

Secretaria General

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020

**ACÚMPE LA DEMOCRACIA**

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**N O T I F I C A C I Ó N P O R**  
**E D I C T O**

Ref: Rad No 324. Queja de: AMARANTA DELGADILLO CARO Contra: H. Senadora MARIA FERNANDA CABAL MOLINA. Instructor ponente H. Senador LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ

La suscrita Secretaria General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que el Honorable Senador LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ instructor Ponente del referenciado, profirió el veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), Auto que prorroga el término de la Indagación Preliminar visible a folios 71 a 72 de la carpeta digital, cuya parte pertinente señala:

*“SE ORDENA: Primero: PRORROGAR por el término de un (1) meses la Indagación Preliminar que este Despacho adelanta a la H. Senadora MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA, por queja de la señora AMARANTA DELGADILLO CARO. Segundo: De acuerdo a lo previsto en el inciso 2º del artículo 46 de la Ley 1828 de 2017, en el término de prórroga de la Indagación Preliminar por su conducencia y pertinencia, se decreta la práctica de la siguiente prueba de oficio: (...) Tercero: Conforme lo previsto en el inciso segundo del artículo 36, en concordancia con los artículos literales e) y g) del artículo 70 de la Ley 1828 de 2017, se DELEGA con amplias facultades legales a la señora Secretaria General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista NUBIA SOLER RODRÍGUEZ, para que practique la diligencia ordenada en la fecha y hora que se señale. Cuarto: De acuerdo a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1828 de 2017, notifíquese a la H. Senadora MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA del presente auto que amplía la Indagación Preliminar, indicándole que dentro del término de la prórroga se practicarán las pruebas ordenadas y las que se soliciten, siempre que se consideren conducentes y pertinentes. Quinto: La Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, libre los oficios correspondientes y efectúe la notificación de conformidad con los artículos 27 y siguientes de la Ley 1828 de 2017. RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ Instructor Ponente”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, en concordancia con el numeral 2,5 del artículo segundo de la Resolución No. 30 del 11 de junio de 2020 de la Mesa Directiva de esta célula congresual, el presente EDICTO permanecerá desde las 8:00 a.m., de hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente de la investigación que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.



**NUBIA SOLER RODRÍGUEZ**  
Secretaria General  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**N O T I F I C A C I Ó N P O R**

**EDICTO**

Ref: Rad No 323. Queja de: H. Representante FABIÁN DÍAZ PLATA Contra: H. Senador JAIME DURÁN BARRERA. Instructor Ponente H. Senador CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA.

La suscrita Secretaria General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que el Honorable Senador CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA instructor Ponente del referenciado, profirió el veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), Auto de apertura de Indagación Preliminar visible a folios 50 a 55 de la carpeta digital, cuya parte pertinente señala:

*“SE ORDENA: PRIMERO: Adelántese INDAGACIÓN PRELIMINAR por el término de tres (3) meses, al H. Senador JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA, según queja del H. Representante FABIÁN DÍAZ PLATA. SEGUNDO: De acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley 1828 de 2017, en el término de treinta (30) días, por su conducencia y pertinencia, practíquese las siguientes pruebas: (...) TERCERO: De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 36 en concordancia con el literal e) del artículo 70 de la ley 1828 de 2017, se DELEGA OTORGANDO AMPLIAS FACULTADES a la doctora NUBIA SOLER RODRÍGUEZ Secretaria General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto CUARTO: De acuerdo a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1828 de 2017, notifíquese al H. Senador JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA del presente auto de apertura de Indagación Preliminar, indicándole que dentro del término de la misma se practicarán las pruebas ordenadas y las que solicite, siempre que se consideren conducentes y pertinentes. QUINTO: La Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, libre los oficios correspondientes y efectúe la notificación de conformidad con los artículos 27 y siguientes de la Ley 1828 de 2017, en concordancia con lo previsto en la Resolución No. 30 del once (11) de junio de dos mil veinte (2020), de la Mesa Directiva de la Comisión de Ética, proferida en razón a la crisis sanitaria derivada del COVID-19, por medio de la cual se dictan disposiciones con relación al uso de las tecnologías de la información y telecomunicaciones en el trámite de las actuaciones ético disciplinarias de competencia de esta célula congresual. RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA Instructor ponente”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, en concordancia con el numeral 2,5 del artículo segundo de la Resolución No. 30 del 11 de junio de 2020 de la Mesa Directiva de esta célula congresual, el presente EDICTO permanecerá desde las 8:00 a.m., de hoy treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022) por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente de la investigación que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.



**NUBIA SOLER RODRÍGUEZ**  
Secretaria General

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**N O T I F I C A C I Ó N P O R**

**EDICTO**

**Ref:** INVESTIGACIÓN ÉTICO DISCIPLINARIA Rad N° 246. queja de oficio remitida por la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios contra la H. Senadora NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF. Instructor Ponente H. Senador WILSON NEBER ARIAS CASTILLO.

La suscrita Secretaria General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que en sesión no presencial de esta célula congresual celebrada el tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) contenida en el Acta No. 29 de 2021, con quórum decisorio conforme al Reglamento y votación nominal, en el punto VI del Orden del Día se discutió y aprobó la ponencia final presentada y sustentada por el Instructor Ponente H. Senador WILSON NEBER ARIAS CASTILLO, visible a folios 124 a 138 del cuaderno 7. Expediente 246 digital 4, cuya conclusión y proposición aprobada señala:

*“Con fundamento en lo expuesto, en razón a que no se configuró la falta prescrita en el literal c) del artículo 9º de la Ley 1828 de 2017, cuyo tipo exige la inasistencia sin justificación a tres (3) sesiones en las que se voten proyectos de Acto Legislativo, de Ley o mociones de censura, procede la cesación de la acción adelantada al establecerse que el hecho no constituye violación al Código de Ética y Disciplinario del Congresista, me permito solicitar a los H. Senadores integrantes de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, se sirvan aprobar la presente ponencia como FALLO ABSOLUTORIO y proceder al archivo de la Investigación Ético Disciplinaria que se adelantó en la radicación No. 246, remitida por la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios contra la H. Senadora NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, según compulsas ordenadas por el H. Consejo de Estado.”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, en concordancia con el numeral 2,5 del artículo segundo de la Resolución No. 30 del 11 de junio de 2020 de la Mesa Directiva de esta célula congresual, el presente EDICTO permanecerá desde las 8:00 a.m., de hoy nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente de la investigación que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las 5:30 p.m.



**NUBIA SOLER RODRÍGUEZ**  
Secretaria General

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**N O T I F I C A C I Ó N P O R**  
**E D I C T O**

Ref: INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 295. Queja de CAMILO ANDRÉS BUITRAGO ALARCÓN contra el H. Senador ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE. Instructora Ponente H. Senadora ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ.

La suscrita Secretaria General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que la Honorable Senadora ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ instructora Ponente del referenciado, profirió el diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), Auto de apertura de Indagación Preliminar visible a folios 69 a 75 de la carpeta digital, cuya parte pertinente señala:

*“PRIMERO: Adelántese INDAGACIÓN PRELIMINAR por el término de tres (3) meses al H. Senador ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE, según queja formulada por el señor CAMILO ANDRÉS BUITRAGO ALARCÓN. SEGUNDO: De acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley 1828 de 2017, en el término de treinta (30) días, por su conducencia y pertinencia, practíquese las siguientes pruebas: ... TERCERO: Conforme lo previsto en el inciso segundo del artículo 36, en concordancia con los artículos literales e) y g) del artículo 70 de la Ley 1828 de 2017, se DELEGA con amplias facultades legales a la señora Secretaria General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista NUBIA SOLER RODRÍGUEZ, para que practique las diligencias de versión libre y testimonio en la fecha y hora que se señale, así como los medios probatorios ordenados. CUARTO: De acuerdo a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1828 de 2017, notifíquese al H. Senador ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE del presente auto de apertura de Indagación Preliminar, indicándole que dentro del término de la misma se practicarán las pruebas ordenadas y las que solicite, siempre que se consideren conducentes y pertinentes. QUINTO: La Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, libre los oficios correspondientes y efectúe la notificación de conformidad con los artículos 27 y siguientes de la Ley 1828 de 2017, en concordancia con lo previsto en la Resolución No. 30 del once (11) de junio de dos mil veinte (2020). RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ Instructora Ponente”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, en concordancia con el numeral 2,5 del artículo segundo de la Resolución No. 30 del 11 de junio de 2020 de la Mesa Directiva de esta célula congresual, el presente EDICTO permanecerá desde las 8:00 a.m., de hoy primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente de la investigación que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las 17:30 horas.



**NUBIA SOLER RODRÍGUEZ**  
Secretaria General

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

SENADO DE LA REPÚBLICA  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

NOTIFICACIÓN POR  
EDICTO

Ref: Rad No 316. Queja de: HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA Contra: H. Senadora PAOLA HOLGUÍN MORENO. Instructor ponente H. Senador LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ

La suscrita Secretaria General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que el Honorable Senador LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ instructor Ponente del referenciado, profirió el diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), Auto de apertura de Indagación Preliminar visible a folios 36 a 40 de la carpeta digital, cuya parte pertinente señala:

*“PRIMERO: Procédase a la apertura de indagación preliminar por el termino de dos (2) meses, contra de la honorable senadora PAOLA HOLGUIN MORENO, en su condición de senadora de la República, de conformidad con los establecido en el artículo 46 de la ley 1828 de 2011. SEGUNDO: Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a la Senadora PAOLA HOLGUIN MORENO, sí es su deseo rendirla, para lo cual, previa solicitud, se fijará fecha y hora para su práctica. SEGUNDO: De conformidad a lo consagrado en el artículo 46 inciso tercero, practíquese en los siguientes treinta (30) días, las pruebas decretadas por este despacho:... TERCERO: Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, se aplicará lo dispuesto inciso 2º del artículo 36 en concordancia con el literal e) del artículo 70 de la ley 1828 de 2017. DELEGANDO Y OTORGANDO AMPLIAS FACULTADES a la secretaria de la comisión de ética y estatuto del congresista del Senado de la República, para que practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de las pruebas solicitadas. Teniendo como termino perentorio 30 días. UARTO. - De conformidad con el artículo 27 de la ley 1828 de 2017, notifíquese de la apertura de la investigación ético disciplinaria al implicado para que ejerzan el derecho a la contradicción y defensa. Adviértasele que se puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias. QUINTO. - por secretaria general de la comisión de ética, líbrense los oficios correspondientes y efectúese la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 28 y siguientes de la ley 1828 de 2017. Practicadas las pruebas ordenadas, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente. RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ instructor ponente”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, en concordancia con el numeral 2,5 del artículo segundo de la Resolución No. 30 del 11 de junio de 2020 de la Mesa Directiva de esta célula congresual, el presente EDICTO permanecerá desde las 8:00 a.m., de hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente de la investigación que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 17:30 horas.



**NUBIA SOLER RODRÍGUEZ**

Secretaria General

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

SENADO DE LA REPÚBLICA  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

NOTIFICACIÓN POR  
EDICTO

Ref: Rad No 324. Queja de: AMARANTA DELGADILLO CARO Contra: H. Senadora MARIA FERNANDA CABAL MOLINA. Instructor ponente H. Senador LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ

La suscrita Secretaria General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que el Honorable Senador LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ instructor Ponente del referenciado, profirió el diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), Auto de apertura de Indagación Preliminar visible a folios 16 a 19 de la carpeta digital, cuya parte pertinente señala:

*“PRIMERO: Procédase a la apertura de indagación preliminar por el termino dos (2) meses, en contra de la honorable senadora, MARIA FERNANDA CABAL MOLINA en su condición de senadora de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la ley 1828 de 2011.. SEGUNDO: Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a la Senadora MARIA FERNANDA CABAL MOLINA, sí es su deseo rendirla, para lo cual, previa solicitud, se fijará fecha y hora para su práctica. TERCERO. - De acuerdo a lo consagrado en el artículo 46 inciso tercero (3), practíquese en los siguientes 30 días, las pruebas decretadas por este despacho: ... CUARTO. - Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, se aplicará lo dispuesto inciso 2º del artículo 36 en concordancia con el literal e) del artículo 70 de la ley 1828 de 2017. DELEGANDO, este despacho instructor- ponente con amplias facultades a la secretaria de la comisión de ética y estatuto del congresista del Senado de la República, para que practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de las pruebas solicitadas. Teniendo como termino perentorio 30 días. QUINTO. - De conformidad con el artículo 27 de la ley 1828 de 2017, notifíquese de la apertura de la investigación ético disciplinaria a la implicada para que ejerzan el derecho a la contradicción y defensa. Advértasele que se puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias. SEXTO. - Por secretaria general de la Comisión de Ética, líbrense los oficios correspondientes y efectúese la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 28 y siguientes de la ley 1828 de 2017. Practicadas las pruebas ordenadas, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente. RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ instructor ponente”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, en concordancia con el numeral 2,5 del artículo segundo de la Resolución No. 30 del 11 de junio de 2020 de la Mesa Directiva de esta célula congresual, el presente EDICTO permanecerá desde las 8:00 a.m., de hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente de la investigación que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 17:30 horas.



**NUBIA SOLER RODRÍGUEZ**

Secretaria General

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**N O T I F I C A C I Ó N P O R**  
**E D I C T O**

Ref: INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 249., Quejas acumuladas de los H. Senadores JULIÁN GALLO CUBILLOS y VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA, contra la H. Senadora PAOLA HOLGUIN MORENO. Instructor ponente H. Senador CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ

La suscrita Secretaria General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que el Honorable Senador CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ instructor Ponente del referenciado, profirió el seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021), Auto de prórroga de la Indagación Preliminar visible a folios 24 a 26 de la carpeta digital, cuya parte pertinente señala:

*“PRIMERO: PRORROGAR por el término de un (1) meses la Indagación Preliminar que este Despacho adelanta a la H. Senadora PAOLA ANDREA HOLGUIN MORENO, por las quejas acumuladas de los H. Senadores JULIÁN GALLO CUBILLOS y VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA. SEGUNDO: De acuerdo a lo previsto en el inciso 2º del artículo 46 de la Ley 1828 de 2017, en el término de prórroga de la Indagación Preliminar, por su conducencia y pertinencia, se decreta la práctica de las siguientes pruebas de oficio como las solicitadas en ejercicio del derecho de defensa por la H. Senadora PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO... TERCERO. De acuerdo a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1828 de 2017, notifíquese a la H. Senadora PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO del presente auto de apertura de Indagación Preliminar, indicándole que dentro del término de la prórroga, se practicarán las pruebas ordenadas y las que solicite, siempre que se consideren conducentes y pertinentes. CUARTO: La Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, libre los oficios correspondientes y efectúe la notificación de conformidad con los artículos 27 y siguientes de la Ley 1828 de 2017, en concordancia con lo previsto en la Resolución No. 30 del once (11) de junio de dos mil veinte (2020), de la Mesa Directiva de la Comisión de Ética, proferida en razón a la crisis sanitaria derivada del COVID-19, por medio de la cual se dictan disposiciones con relación al uso de las tecnologías de la información y telecomunicaciones en el trámite de las actuaciones ético disciplinarias de competencia de esta célula congresual. RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ Instructor ponente”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, en concordancia con el numeral 2,5 del artículo segundo de la Resolución No. 30 del 11 de junio de 2020 de la Mesa Directiva de esta célula congresual, el presente EDICTO permanecerá desde las 8:00 a.m., de hoy quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021) por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente de la investigación que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las 17:30 horas.



**NUBIA SOLER RODRÍGUEZ**

Secretaria General

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**N O T I F I C A C I Ó N P O R**  
**E D I C T O**

Ref: Investigación Ético Disciplinaria No. 260. Queja de JOSE ALBERTO CORREA AVILA contra el H. Senador ERNESTO MACÍAS TOVAR. Instructor Ponente H. Senador MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ.

La suscrita Secretaria General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que el Honorable Senador MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ instructor Ponente del referenciado, profirió el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), PLIEGO DE CARGOS visible a folios 51 a 67 de la carpeta digital cuaderno 2, cuya parte pertinente señala:

*“PRIMERO. Formular Pliego de Cargos en contra del doctor ERNESTO MACÍAS TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.187.043, en su condición de Senador de la República y que para la época de los hechos ostentaba el cargo de Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión. SEGUNDO. Notificar la presente decisión de conformidad con lo establecido en los artículos 51 en concordancia con los artículos 27 y siguientes de la Ley 1828 de 2017. Para tal efecto se entregará copia de este proveído. TERCERO. Según lo señalado en el artículo 52 de la ley 1828 de 2017, el H. Senador ERNESTO MACÍAS TOVAR y/o su Defensor disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este auto, para contestar el cargo formulado, aportar y solicitar las pruebas que considere en ejercicio de su defensa. La actuación permanecerá en Secretaría por el mismo término para su consulta y fines pertinentes. De conformidad con lo previsto en la Resolución No. 30 del once (11) de junio de dos mil veinte (2020), por la cual se reglamenta el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en las actuaciones de competencia de esta célula congresual, expedida con motivo de la emergencia sanitaria por la COVID-19, proceda la Secretaría General a efectuar las notificaciones y gestiones necesarias para facilitar el acceso digital al expediente al Senador MACÍAS TOVAR y su Defensor expidiendo las copias que se requieran para tal fin. CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno. NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Instructor ponente”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, en concordancia con el numeral 2,5 del artículo segundo de la Resolución No. 30 del 11 de junio de 2020 de la Mesa Directiva de esta célula congresual, el presente EDICTO permanecerá desde las 8:00 a.m., de hoy catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021) por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente de la investigación que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las 17:30 horas.



**NUBIA SOLER RODRÍGUEZ**  
Secretaria General  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**SENADO DE LA REPÚBLICA  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**N O T I F I C A C I Ó N P O R  
E D I C T O**

**Ref:** Rad. N° 253. Queja de CONSTANZA ALEJANDRA MUÑOZ BURBANO contra el Ex Senador ÁLVARO URIBE VÉLEZ. Instructor Ponente H. Senador JUAN LUIS CASTRO CÓRDOBA.

La suscrita Secretaria General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que el Honorable Senador JUAN LUIS CASTRO CÓRDOBA instructor Ponente del referenciado, profirió el nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021), auto de apertura de INDAGACIÓN PRELIMINAR visible a folios 2 a 5 de la carpeta digital, cuya parte pertinente señala:

*“RESUELVE. PRIMERO: Adelántese INDAGACIÓN PRELIMINAR por el término de tres (3) meses, al Ex Senador ÁLVARO URIBE VÉLEZ, según queja formulada por la señora CONSTANZA ALEJANDRA MUÑOZ BURBANO.. SEGUNDO: ... TERCERO: De acuerdo a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1828 de 2017, notifíquese al Ex Senador ÁLVARO URIBE VÉLEZ del presente auto de apertura de Indagación Preliminar, indicándole que dentro del término de la misma se practicarán las pruebas ordenadas y las que solicite, siempre que se consideren conducentes y pertinentes. CUARTO: La Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, libre los oficios correspondientes y efectúe la notificación de conformidad con los artículos 27 y siguientes de la Ley 1828 de 2017. RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, JUAN LUIS CASTRO CÓRDOBA Instructor ponente”*

Para notificar a los sujetos procesales, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, en concordancia con el numeral 2,5 del artículo segundo de la Resolución No. 30 del 11 de junio de 2020 de la Mesa Directiva de esta célula congresual, el presente EDICTO permanecerá desde las 8:00 a.m., de hoy dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021) por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente de la investigación que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las 5:30 p.m.



**NUBIA SOLER RODRÍGUEZ**

Secretaria General

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**NOTIFICACIÓN POR**  
**EDICTO**

Ref: Rad. No. 293. Queja de HAROLD ELIECER LEIVA LEIVA contra los H.S. ARTURO CHAR CHALJUB, JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA, CRISELDA LOBO SILVA, Mesa Directiva del Senado de la República y el H.S. ERNESTO MACÍAS TOVAR. Instructor Ponente H.S. LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ

La suscrita Secretaria General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que el H. Senador LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ instructor Ponente del referenciado, profirió el veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), auto de apertura de INDAGACIÓN PRELIMINAR visible a folios 25 a 28, cuya parte pertinente señala:

*“PRIMERO: Procédase a la apertura de indagación preliminar por el término de tres (3) meses, contra los honorables senadores ARTURO CHAR CHALJUB, JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA, GRISELDA LOBO SILVA, ERNESTO MACÍAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la ley 1828 de 2011. SEGUNDO: ... TERCERO: ... CUARTO: ... CUARTO: ... QUINTO: De conformidad con el artículo 27 de la ley 1828 de 2017, notifíquese de la apertura de la presente indagación preliminar a los implicados, para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa. Advértasele que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre. SEXTO: Por secretaría General de la Comisión, líbrense los oficios correspondientes y efectúese la notificación de conformidad con los artículos 28 y siguientes de la ley 1828 de 2017. Practicadas las pruebas ordenadas, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente. RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ Instructor ponente”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, en concordancia con el numeral 2,5 del artículo segundo de la Resolución No. 30 del 11 de junio de 2020 de la Mesa Directiva de esta célula congresual, el presente EDICTO permanecerá desde las 8:00 a.m., de hoy nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020) por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente de la investigación que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las 5:30 p.m.



**NUBIA SOLER RODRÍGUEZ**  
Secretaria General  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020

**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**SENADO DE LA REPÚBLICA  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**N O T I F I C A C I Ó N P O R  
E D I C T O**

**Ref:** INVESTIGACIÓN ÉTICO DISCIPLINARIA Rad N° 246. queja de oficio remitida por la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios contra la H. Senadora NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF. Instructor Ponente H. Senador WILSON NEBER ARIAS CASTILLO.

La suscrita Secretaria General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que el Honorable Senador WILSON NEBER ARIAS CASTILLO instructor Ponente del referenciado, profirió el nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020), PLIEGO DE CARGOS visible a folios 3 a 15 de la carpeta digital, cuya parte pertinente señala:

*“PRIMERO. Formular Pliego de Cargos en contra de la doctora NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, identificada con la cédula de ciudadanía No. ... de Bogotá, en su condición de Senadora de la República para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión. SEGUNDO. Notificar la presente decisión de conformidad con lo establecido en los artículos 51 en concordancia con los artículos 27 y siguientes de la Ley 1828 de 2017. Para tal efecto se entregará copia de este proveído. TERCERO. Conforme con lo señalado en el artículo 52 de la ley 1828 de 2017, la H. Senadora NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF y/o su Defensor disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este auto, para solicitar o aportar pruebas conducentes para su defensa, también podrá presentar descargos para lo cual el expediente quedará por el mismo término en la secretaría del Despacho para su consulta y demás fines pertinentes. De conformidad con lo previsto en la Resolución No. 30 de proceda la Secretaría General a efectuar las notificaciones y gestiones necesarias para facilitar el acceso digital al expediente a la Senadora BLEL SCAFF y su Defensor. CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno. NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, WILSON NEBER ARIAS CASTILLO Instructor ponente”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, en concordancia con el numeral 2,5 del artículo segundo de la Resolución No. 30 del 11 de junio de 2020 de la Mesa Directiva de esta célula congresual, el presente EDICTO permanecerá desde las 8:00 a.m., de hoy diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020) por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente de la investigación que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las 6:30 p.m.



**NUBIA SOLER RODRÍGUEZ**

Secretaría General  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**SENADO DE LA REPÚBLICA  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**N O T I F I C A C I Ó N P O R  
E D I C T O**

Ref: INDAGACIÓN PRELIMINAR Rad. N° 256., queja del Ex Senador ÁLVARO URIBE VÉLEZ contra los H.S. GUSTAVO PETRO URREGO y GUSTAVO BOLÍVAR MORENO. Instructor Ponente H.S. ANDRÉS CRISTO BUSTOS

La suscrita Secretaria General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que el Honorable Senador ANDRÉS CRISTO BUSTOS instructor Ponente del referenciado, profirió el veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), auto de apertura de INDAGACIÓN PRELIMINAR visible a folios 35 a 41 de la carpeta digital, cuya parte pertinente señala:

*“RESUELVE. PRIMERO: Adelántese INDAGACIÓN PRELIMINAR, por el término de tres (3) meses, contra los H. Senadores GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO y GUSTAVO BOLÍVAR MORENO, según queja formulada por el Ex Senador ÁLVARO URIBE VÉLEZ a través del Abogado ABELARDO DE LA ESPRIELLA.. SEGUNDO: ... TERCERO: ... CUARTO: La Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, libre los oficios correspondientes y efectúe la notificación de conformidad con los artículos 27 y siguientes de la Ley 1828 de 2017, en concordancia con el numeral 2,5 del artículo 2° de la Resolución No. 30 de 2020. RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ANDRÉS CRISTO BUSTOS Instructor ponente”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, en concordancia con el numeral 2,5 del artículo segundo de la Resolución No. 30 del 11 de junio de 2020 de la Mesa Directiva de esta célula congresual, el presente EDICTO permanecerá desde las 8:00 a.m., de hoy seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020) por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente de la investigación que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las 6:30 p.m.



**NUBIA SOLER RODRÍGUEZ**

Secretaria General

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Comisión de Ética y Estatuto del Congresista  
**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

N O T I F I C A C I Ó N P O R  
**EDICTO**

Ref: Rad No 324. Queja de: AMARANTA DELGADILLO CARO Contra: H. Senadora MARIA FERNANDA CABAL MOLINA. Instructor ponente H. Senador LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ

La suscrita Secretaria General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que el Honorable Senador LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ instructor Ponente del referenciado, profirió el veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), Auto que prorroga el término de la Indagación Preliminar visible a folios 71 a 72 de la carpeta digital, cuya parte pertinente señala:

*“SE ORDENA: Primero: PRORROGAR por el término de un (1) meses la Indagación Preliminar que este Despacho adelanta a la H. Senadora MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA, por queja de la señora AMARANTA DELGADILLO CARO. Segundo: De acuerdo a lo previsto en el inciso 2º del artículo 46 de la Ley 1828 de 2017, en el término de prórroga de la Indagación Preliminar por su conducencia y pertinencia, se decreta la práctica de la siguiente prueba de oficio: (...) Tercero: Conforme lo previsto en el inciso segundo del artículo 36, en concordancia con los artículos literales e) y g) del artículo 70 de la Ley 1828 de 2017, se DELEGA con amplias facultades legales a la señora Secretaria General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista NUBIA SOLER RODRÍGUEZ, para que practique la diligencia ordenada en la fecha y hora que se señale. Cuarto: De acuerdo a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1828 de 2017, notifíquese a la H. Senadora MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA del presente auto que amplía la Indagación Preliminar, indicándole que dentro del término de la prórroga se practicarán las pruebas ordenadas y las que se soliciten, siempre que se consideren conducentes y pertinentes. Quinto: La Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, libre los oficios correspondientes y efectúe la notificación de conformidad con los artículos 27 y siguientes de la Ley 1828 de 2017. RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ Instructor Ponente”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, en concordancia con el numeral 2,5 del artículo segundo de la Resolución No. 30 del 11 de junio de 2020 de la Mesa Directiva de esta célula congresual, el presente EDICTO permanecerá desde las 8:00 a.m., de hoy treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022) por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente de la investigación que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.



**NUBIA SOLER RODRÍGUEZ**

Secretaria General

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA